



Proceso:	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante	DANIEL ELEON GENTIL ALVAREZ
Demandado	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Radicacion	08758 31 84 001 2021 00142 00

Informe Secretarial: Señora juez al despacho la demanda referenciada, la cual no fue subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvase proveer.

Soledad, 19 de abril de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de 2021, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”. (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defectos de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día nueve (09) de abril del corriente año, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR demanda instaurada por el señor DANIEL ELEON GENTIL ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 23 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 059 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ